

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no robre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado**CANCILLERIA**

Arreglo internacional administrativo para la represión de la trata de blancas, firmado en París el 18 de Abril de 1904, declaración al mismo firmada en igual fecha, acta de adhesión del Imperio austro húngaro a los antedichos acuerdos y acta de depósito de los mismos; estas dos últimas actas firmadas en París en 18 de Enero de 1905.

S. M. REY de España; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Rey de los Belgas; S. M. el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los dominios británicos allende los mares, Emperador de la India; S. M. el Rey de Italia; S. M. la Reina de los Países Bajos; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Emperador de todas las Rusias; S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, y el Consejo Federal Suizo, deseando asegurar a las mujeres mayores de edad, engañadas ó forzadas, y a las mujeres y jóvenes menores de edad una protección eficaz contra el tráfico criminal conocido con el nombre de «Trata de blancas», han resuelto celebrar un convenio para tomar las medidas conducentes a este fin, y han nombrado Plenipotenciarios:

S. M. el Rey de España:

Al Excmo. Sr. D. F. de León y Castillo, Marqués del Muni, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A S. A. Serma, el Príncipe de Radolin, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. el Rey de los Belgas:

Al Sr. A. Leghait, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. el Rey de Dinamarca:

Al Sr. Conde F. Reventlow, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

El Presidente de la República Francesa:

Al Excmo. Sr. D. Th. Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa;

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los dominios británicos allende los mares, Emperador de la India:

Al Excmo. Sir Edmundo Monzón, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. el Rey de Italia:

Al Excmo. Sr. Conde Tornielli Brusati di Vergano, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. la Reina de los Países Bajos:

Al Sr. de Stuers, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes:

Al Sr. T. de Souza-Roza, Su Enviado Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. el Emperador de todas las Rusias:

Al Excmo. Sr. de Nelidow, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, por la Suecia y por la Noruega:

Al Sr. Akerman, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa; y

El Consejo Federal Suizo:

Al Sr. D. Carlos Eduardo Lardy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza cerca del Presidente de la República Francesa.

Los cuales, después de cambiar sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º

Cada uno de los Gobiernos contratantes se compromete a establecer ó a designar una Autoridad encargada de centralizar todos los datos relativos al reclutamiento de mujeres y jóvenes para dedicarlas a la prostitución en el extranjero; esta Autoridad podrá comunicarse directamente con el servicio similar establecido en los demás Estados contratantes.

Artículo 2.º

Cada Gobierno se compromete a ejercer vigilancia, particularmente en las estaciones, puertos de embarco y durante los viajes, para descubrir a las personas que conduzcan mujeres ó jóvenes destinadas a la prostitución. Con este objeto se darán ins-

trucciones a los funcionarios ó personas que estén en condiciones de realizar esta función, para que dentro de los límites legales faciliten los datos que puedan poner sobre la pista de este tráfico criminal.

Se dará cuenta a las Autoridades del lugar de destino, a los Agentes diplomáticos ó consulares interesados, ó a cualesquiera otras Autoridades competentes, de la llegada de personas que evidentemente parezcan ser autores, cómplices ó víctimas de un tráfico de este género.

Artículo 3.º

Los Gobiernos se obligan a hacer recibir, en caso necesario y dentro de los límites legales, las declaraciones de las mujeres ó jóvenes de nacionalidad extranjera que se dediquen a la prostitución, con objeto de determinar su identidad y estado civil, y averiguar quién las ha inducido a abandonar su país. Los datos recogidos se comunicarán a las Autoridades del país de origen de dichas mujeres ó jóvenes, para el caso de su repatriación eventual.

Los Gobiernos se obligan, dentro de los límites legales y en la medida de lo posible, a confiar provisionalmente, para el caso de repatriación, a instituciones de beneficencia pública ó privada, ó a particulares que ofrezcan las garantías necesarias, a las víctimas de un tráfico criminal, cuando éstas se encuentren desprovistas de recursos.

Los Gobiernos se comprometen también, dentro de los límites legales y en la medida de lo posible, a repatriar las mujeres ó jóvenes que lo soliciten ó que sean reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas. La repatriación no se efectuará sino después de conocer la identidad y la nacionalidad, así como el lugar y fecha de llegada a las fronteras. Cada uno de los países contratantes facilitará el tránsito por su territorio.

La correspondencia relativa a las repatriaciones se hará, en lo posible, directamente.

Artículo 4.º

En el caso en que la mujer ó joven que hayan de ser repatriadas no pudiesen reembolsar los gastos de transporte y no tuviesen marido, padre ni tutor que paguen por ellas, los gastos ocasionados por la repatriación serán de cuenta del país en cuyo territorio residan hasta la frontera ó puerto de embarco más próximo en la dirección del país de origen, y el resto de cuenta del país de origen.

Artículo 5.º

Lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º no deroga los Convenios particulares que puedan existir entre los Gobiernos contratantes.

Artículo 6.º

Los Gobiernos contratantes se comprometen á ejercer vigilancia dentro de los límites legales y en la medida de lo posible, sobre las oficinas ó agencias que se ocupen en la colocación de mujeres y jóvenes en el extranjero.

Artículo 7.º

Los Estados no signatarios pueden adherirse á este Convenio. Para este efecto notificarán, por la vía diplomática, su propósito al Gobierno francés, que lo pondrá en conocimiento de todos los Estados contratantes.

Artículo 8.º

El presente Convenio entrará en vigor seis meses después de la fecha del canje de las ratificaciones. Si una de las Partes contratantes lo denunciase, esta denuncia sólo surtirá efecto respecto de dicha Parte, y después de transcurridos doce meses, á contar de la fecha de la denuncia.

Artículo 9.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y puesto en él sus sellos.

Hecho en París el 18 de Mayo de 1904 en un solo ejemplar, que quedará depositado en los Archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de la República Francesa, remitiéndose una copia certificada del mismo á cada una de las Potencias contratantes.

(L. S.)=F. de León y Castillo.

(L. S.)=Radolin.

(L. S.)=A. Leghait.

(L. S.)=F. Reventlow.

(L. S.)=Delcassé.

(L. S.)=Edmundo Monzón.

(L. S.)=G. Tornielli.

(L. S.)=A. de Stuers.

(L. S.)=T. de Souza Roza.

(L. S.)=Nelidow.

Por la Suecia y la Noruega:

(L. S.)=Akerman.

(L. S.)=Lardy.

Acta de firma

Los Plenipotenciarios que suscriben, reunidos en el día de hoy para firmar el Convenio, que tiene por objeto asegurar una protección eficaz contra la «Trata de blancas», han hecho la declaración siguiente, relativa á la aplicación de dicho Convenio á las colonias respectivas de los Estados contratantes.

Artículo 1.º

Los Países signatarios del Convenio antes mencionado tienen derecho á incluir en él, en cualquier tiempo, sus colonias ó posesiones extranjeras.

Pueden para este efecto hacer una declaración general, por la cual queden comprendidas todas sus colonias ó posesiones, ó indicar expresamente las que queden comprendidas, ó limitarse á indicar las que estén excluidas.

Artículo 2.º

El Gobierno alemán declara que reserva sus resoluciones respecto de sus colonias.

El Gobierno dinamarqués declara que se reserva el derecho de adherirse al Convenio respecto de las colonias dinamarquesas.

El Gobierno español declara que reserva su resolución respecto de sus colonias.

El Gobierno francés declara que el Convenio se aplicará á todas las colonias francesas.

El Gobierno de S. M. Británica declara que se reserva el derecho de adherirse al Convenio y denunciarlo separadamente respecto de cada una de las colonias ó posesiones británicas.

El Gobierno italiano declara que el Convenio se aplicará á la colonia de Eritrea.

El Gobierno de los Países Bajos declara que el Convenio se aplicará á todas las colonias holandesas.

El Gobierno portugués declara que se reserva el derecho de resolver más adelante si el Convenio se pondrá en vigor en alguna de las colonias portuguesas.

El Gobierno ruso declara que el Convenio se aplicará íntegramente á todo el territorio del Imperio en Europa y en Asia.

Artículo 3.º

Los Gobiernos que en lo sucesivo tengan que hacer declaraciones respecto de sus colonias, las harán en la forma prevista en el art. 7.º del Convenio.

En el momento de proceder á la firma del Convenio, S. A. S. el Príncipe de Radolin, Embajador de Alemania, pide hacer, en nombre de su Gobierno, la declaración siguiente:

Según el criterio del Gobierno alemán, los acuerdos que puedan existir entre el Imperio alemán y el país de origen, concernientes á la asistencia mutua de indigentes, no son aplicables á las personas que sean repatriadas, en virtud del presente Convenio, al pasar por Alemania. En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente acta.

Hecha en París el 18 de Mayo de 1904:

Radolin.

A. Leghait.

F. Reventlow.

F. de León y Castillo.

Delcassé.

Edmundo Monzón.

G. Tornielli.

A. de Stuers.

T. de Souza Roza.

Nelidow.

Por Suecia y por Noruega:

Akerman.

Lardy.

Acta de adhesión

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría, deseando hacer uso de la facultad que le está reservada por el artículo 7.º del Convenio celebrado en París el 18 de Mayo de 1904 para reprimir la «Trata de blancas», ha resuelto adherirse á él por sus Estados.

S. M., para este efecto, ha nombrado Plenipotenciario al Sr. Conde Rodolfo de Khevenhüller-Metsch, su Consejero privado y Chambelán, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la República Francesa, el cual, después de haber presentado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, ha declarado lo siguiente:

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría, se adhiere por sus Estados al Convenio celebrado en París el 18 de Mayo de 1904 para reprimir la «Trata de blancas» y á la Declaración contenida en el acta de firma de 18 de Mayo de 1904, relativa á la aplicación de dicho Convenio á las colonias respectivas de las Partes contratantes. Al mismo tiempo se da por enterado de las declaraciones insertas en dicha acta.

El Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa, D. T. Delcassé, levanta acta en nombre de las Potencias signatarias del Convenio y del acta ya citados de esta declaración de adhesión.

En fe de lo cual, los infrascritos han redactado la presente acta, que autorizan con sus sellos.

Hecha por duplicado en París el 18 de Enero de 1905.

(L. S.)=Delcassé.

(L. S.)=R. Khevenhüller.

Acta de depósito de ratificaciones relativas al Convenio internacional firmado en París el 18 de Mayo de 1904 para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal conocido con el nombre de «Trata de blancas».

En cumplimiento del art. IX del Convenio internacional de 18 de Mayo de 1904, los infrascritos, representantes de las Potencias co-signatarias, se han reunido en el Ministerio de Negocios Extranjeros, en París, para depositar en manos del Gobierno de la República Francesa las ratificaciones de las Altas Potencias contratantes, equivaliendo este depósito al canje.

Las ratificaciones:

- 1.º De S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia;
- 2.º De S. M. el Rey de Dinamarca;
- 3.º De S. M. el Rey de España;
- 4.º Del Presidente de la República Francesa;

5.º De S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda y de los territorios británicos de Ultramar, Emperador de la India;

6.º De S. M. el Rey de Italia;

7.º De S. M. el Emperador de todas las Rusias;

8.º De S. M. el Rey de Suecia y de Noruega;

9.º Y del Consejo Federal Suizo, han sido presentadas, y habiéndolas encontrado, después de examinadas, en buena y debida forma, se confían al Gobierno de la República francesa para depositarlas en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros.

Por otra parte, habiendo pedido el señor Ministro de Bélgica, el señor Ministro de Portugal y el señor Ministro de los Países Bajos un plazo para cumplir con esta formalidad, los infrascriptos han convenido en encoargar al Gobierno de la República Francesa de recibir las ratificaciones de dichos Estados, que deberán enviarlas lo más tarde el 18 de Julio de 1905, fecha en la cual, conforme al artículo 8.º, el Convenio estará en vigor en todos los Estados que lo hayan ratificado á la sazón.

El Gobierno francés dará cuenta á las Potencias contratantes del sucesivo depósito de estas ratificaciones.

En fe de lo cual los infrascritos han levantado la presente acta y puesto en ella sus sellos.

Hecha en París á 18 de Enero de 1905.

Por Alemania: (L. S.)=Radolin.

Por Dinamarca: (L. S.)=F. Reventlow.

Por España: (L. S.)=F. de León y Castillo.

Por la República Francesa: (L. S.)=Delcassé.

Por la Gran Bretaña: (L. S.)=Francis Bertie.

Por Italia: (L. S.)=G. Tornielli.

Por Rusia: (L. S.)=Nelidow.

Por Suecia y por Noruega: (L. S.)=Akerman.

Por Suiza: (L. S.)=Lardy.

Ministerio de Hacienda**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones que ha formulado esa Dirección general para contratar en subasta pública el suministro de papel blanco continuo que se considera necesario para la elaboración de las cédulas personales de los años 1906, 1907 y 1908:

Resultando que el contratista habrá de suministrar como consignación ordinaria 2.040 resmas de papel, al precio de 10 pesetas 50 céntimos una, en cada uno de dichos años, y un 25 por 100 más de resmas como máximo si le fueran reclamadas:

Considerando que en dicho pliego se establecen las condiciones referentes á cantidad, calidad y servicio del material objeto del suministro:

Considerando que se señalan las responsabilidades en que el contratista pudiera incurrir en los casos de incumplimiento del contrato, así como las reciprocas obligaciones y derechos de los contratantes, y la forma y época de los pagos, asegurándose los intereses del Tesoro mediante la fianza que habrá de constituir el rematante, consistente en el 5 por 100 del importe del remate; consignándose la obligación del propio rematante de abonar los gastos de otorgamiento de escritura y demás de prestación de la fianza, y determinándose las causas y la solución que proceda en los casos de rescisión y cesión del contrato y fallecimiento del contratista, con lo cual quedan asegurados los intereses del Estado; y

Considerando que se fijan las reglas para la celebración de la subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes, formando parte integrante de dicho pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852;

S. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por las del Tesoro público y de lo Contencioso é Intervención general de la Administración del Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el referido pliego de condiciones, y autorizar la celebración de la subasta para contratar el servicio de suministro á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre del papel blanco continuo que se considera necesario para la elaboración de cédulas personales en los años 1906, 1907 y 1908, con sujeción al expresado pliego de condiciones, debiendo satisfacerse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 8.º, artículo 1.º de la Sección 10 del presupuesto vigente, y al en que en sustitución de éste se consigue en los presupuestos generales del Estado de los citados ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don J. B. Heywood, vecino de Cartagena, en súplica de que se habilite el punto denominado El Charco, en el término de Aguilas, para el embarque, en régimen de exportación, de esparto prensado:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que pro-

ceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de obtener todas las posibles facilidades para fomentar la exportación de espartos, á cuya industria se dedica, en las mejores condiciones económicas:

Considerando que el punto cuya habilitación se pretende, situado en la playa del llamado puerto de Poniente, de Aguilas, dista un kilómetro del muelle comercial de la citada villa, y que, por lo tanto, las operaciones que en el mismo se realicen pueden ser fácilmente intervenidas por el personal de la Aduana de Aguilas:

Considerando que accediendo á lo solicitado, lejos de perjudicarse, se beneficiarán los intereses del Tesoro, así como los del concurrente y de la comarca en general; y

Considerando que es de reconocida conveniencia el dar facilidades para la exportación de nuestros productos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien disponer que se habilite el punto denominado El Charco, situado en

la playa del llamado puerto de Poniente, de Aguilas, para el embarque, en régimen de exportación, de esparto prensado; debiendo verificarse ésta bajo la vigilancia del resguardo que preste servicio en el indicado punto y con intervención y documentación de la Aduana de Aguilas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción vigente, el Agente ejecutivo de la zona quinta, don Emilio Molina, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. José Ortega Garoía.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los contribuyentes y autoridades que comprende dicha zona.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 166.—450.

de la mañana, del día 27 del actual en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 9 de Marzo de 1905.—El Director, José Fernández. 166.—451.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Colmenar Viejo seguido contra Julián Santos Pinilla por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección 2.ª auto con fecha 27 del actual señalando el día 21 de Marzo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos María Rodríguez Rojo y Nicasio Duba Rodríguez, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. 165.—437.

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Pedro María Serrano y Rodríguez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1905.—V.º B.º —Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo Olavarrieta. 165.—438.

CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gallego Marqués, natural y vecino de Talavera la Vieja, hijo de Manuel y de Rosa, de veinticinco años, soltero, labrador, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado

rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 13 de Marzo de 1905.—Pedro Escobar. 165.—439.

CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel del Castillo Rodríguez, conocido por el segundo apellido de Campall, hijo de Vicente y Luisa, natural de Jaén y vecino de esta corte, de cuarenta y cuatro años, soltero, cesante, que ha vivido en la calle de la Montera, 42, principal, y Amanuel, 4, principal centro, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la Cárcel celular con motivo de causa que se le sigue por amenazas de muerte; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, vistiendo traje de paño claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicha Cárcel celular.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—Pedro Escobar. 165.—440.

CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Rodríguez Garoía, hijo de Pedro y Bruna, natural de esta corte, soltero, zapatero, de cuarenta á cuarenta y dos años de edad y habitó en la calle del Bastero, núm. 12, principal, para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid á 13 de Marzo de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. 166.—448.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1905.—MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Resumen

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 8 de Marzo de 1905 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	6.828 33	6.858 86	2.379 47	16.066 66
2.º Policía de Seguridad.....	5.186 54	5.209 72	1.807 36	12.203 62
3.º Policía urbana y rural.....	9.457 23	10.869 48	3.546 15	23.872 86
4.º Obras públicas.....	103.616 31	71.256 59	26.930 45	201.803 35
5.º Cargas.....	23.883 23	32.728 01	10.969 50	67.580 74
6.º Imprevistos.....	350 75	352 32	122 22	825 29
TOTAL.....	149.322 39	127.274 98	45.755 15	322.352 52

Madrid 9 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

165.—416.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Eugenio Checa y Lara proyecta establecer un taller de veterinaria y herradero en la casa núm. 14 duplicado de la calle del Pacífico.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

165.—435.

Rascafría

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, retribuida con la cantidad de 975 pesetas al año, que pagará este Ayuntamiento por trimestres vencidos, por el suministro de medica-

mentos á treinta familias pobres y la Guardia civil del puesto de esta villa; los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rascafría 5 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Fermín Ramirez.

165.—436.

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

SUMINISTRO DE MADRID

Se necesitan para el consumo de este Parque los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julián Azuara Muñoz, natural de Segovia, de veinticuatro años de edad, estado soltero, hijo de Telesforo y Raimunda, de ocupación jornalero, cuyo último domicilio lo ha tenido en esta corte calle de Peñayo, núm. 48, patio núm. 3, ignorándose el actual paradero y punto probable donde se halle, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste pantalón de pana negra, boina y blusa de percalina, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 9 de Marzo de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

165.—441.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro, se cita a Pedro, García, que habitó en la calle de Malasaña, 25, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Marzo de 1905.—V.º B.º —Alós.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

166.—444.

En los autos incidentales promovido por D. Angel Trallero y Castellano sobre que se le declarase pobre para litigar con D. Francisco Javier Manzanos y Rodríguez Brochero y D. José María Manzanos y Matheu, Marqués de Grimaldi, éste declarado en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid a 25 de Febrero de 1905, el Sr. don Joaquín María de Alós y Mon, Magistrado de Audiencia Territorial fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza seguidos entre partes, de la una D. Angel Trallero Castellano, casado, de profesión desconocida y vecino de esta corte, y en su nombre el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, bajo la dirección del Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría en concepto de demandante, y de la otra, como demandados, D. Francisco Javier de Manzanos y Rodríguez Brochero, viudo, Teniente-Co-

ronel de Ingenieros, vecino también de esta corte, representando por el Procurador D. Luis Lumbreras y Lumbreras y defendido por el Letrado D. Germán Valentín y Gamazo, y D. José María Manzanos y Matheu, Marqués de Grimaldi, cuyas circunstancias no constan, hoy en rebeldía, habiendo sido parte el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del primero para litigar con los segundos acerca de la enajenación fraudulenta de créditos en daños de acreedores.

Fallo: Que debo declarar y declaro que no ha lugar a conceder a D. Angel Trallero y Castellano la defensa por pobre para litigar con D. Francisco Javier Manzanos y Rodríguez Brochero y don José María Manzanos y Matheu, Marqués de Grimaldi, con imposición al Trallero de todas las costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de D. José María Manzanos y Matheu, Marqués de Grimaldi, se notificará en Estrados y se publicará por edictos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva se insertará en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de esta corte, lo pronuncio mando y firmo.—Joaquín María de Alós.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado rebelde D. José María Manzanos y Matheu, Marqués de Grimaldi, pongo el presente, que firmo en Madrid a 7 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

166.—445.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 28 de Febrero próximo pasado, dictada en los autos promovidos por parte de D. Anaoleto Gallés, como legal representante de su hija doña Isabel Gallés Barbón, sobre declaración de herederos abintestato de D. Francisco Barbón y Campo, hijo legítimo de D. José Barbón Cuervo y de doña Manuela Campo, y natural de San Justo de las Dórigas, provincia de Oviedo, se anuncia el fallecimiento intestado del D. Francisco Barbón y Campo, ocurrido en esta corte en 1.º de Diciembre de 1903, hallándose casado con doña Emilia Fernández, sin dejar descendientes y a los cincuenta y cuatro años de edad, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que la recurrente, sobrina del causante, para que comparezcan a reclamarlo en dicho Juzgado, dentro del término de treinta días; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Serantes.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

166.—447.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por estafa a D. Angel Vidal Blanco, se cita a Antonio Segovia de los Ríos, corredor de comercio, soltero, de treinta y cuatro años de edad, y que tuvo su domicilio en la calle de Juan de Austria, núm. 8, piso bajo izquierda, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar

su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Marzo de 1905.—V.º B.º —Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta.

166.—446.

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en expediente sobre exacción de costas a Juan Vázquez Moratilla, dimanante de causa por lesiones, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, las siguientes fincas, sitas en término de Villar del Olmo:

Una tierra donde llama la «Lloma», de caber una fanega y seis celemines, igual a 46 áreas 58 centiareas: linda Saliente y Norce, Francisco Blanco; Mediodía, amino de Mataballos, y Poniente, Gabino Hernández, tasada en 82 pesetas 50 céntimos..	82 50
--	-------

Otra tierra en el mismo sitio, de caber dos fanegas: linda Saliente y Mediodía, Escolástico Castillo; Poniente, Gregorio Martínez y Norte, Eugenio Benito, valorada en.....	110
---	-----

Total..... 192 50

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 4 de Abril próximo, a las once de la mañana.

Lo que se hace saber al público, así como que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de tasación y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Escribanía para los que gusten examinarlos.

Alocá de Henares 4 de Marzo de 1905.—Pedro Solís.—El Actuario, P. D., Juan Castillo.

165.—424.

Juzgados municipales

BUEAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Ana Rodríguez, que dijo vivir en la calle de Torrijos, núm. 11, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 449, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—V.º B.º —E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

164.—371.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Alvarez Aleaga, que dijo vivir en la calle de Velázquez, núm. 8, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido im-

puesta en el juicio de faltas núm. 298, que pende en este Juzgado por imprudencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—V.º B.º —E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

164.—373.

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Agustín Montes del Campo, de veintitrés años soltero, vecino de Madrid, que vivía en la calle de Viriato, 5, segundo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 de los corrientes, y hora de las diez, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita Corredera Alta, 27, principal, a celebrar juicio de faltas por daños causados con el tranvía de que era conductor a una mula de un carro de la propiedad de Domingo Navas Cabello.

Dado en Madrid a 13 de Marzo de 1905.—E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

166.—449.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. don León Medina y Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Francisco Fernández, de trece años, natural de Madrid, de estado soltero, y que dijo vivir en el Paseo Imperial, núm. 4, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la practica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—V.º B.º —Medina.—El Secretario, Julián Fernández García.

166.—448.

En virtud de providencia del señor don León Medina y Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Consuelo Valduera Fernández, natural de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, y que dijo vivir en la calle del General Duarte, número 37, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—V.º B.º —Medina.—El Secretario, Licenciado Julián González García.

166.—442.

UNION INDUSTRIAL

Segunda convocación a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social a las cuatro de la tarde a los ocho días de publicado este anuncio.

Madrid dieciséis de Marzo de mil novecientos cinco.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182